



**DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA, MOTIVA FUNDAMENTA Y DICTAMINA LA PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO SUBROGADO DE ARRENDAMIENTO DE AMBULANCIAS DE CUIDADOS INTENSIVOS COVID, EN LA ZONA METROPOLITANA Y MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA MEGALOPOLIS**

con 14 ambulancias máximo y 7 como mínimo con Camilla de Aislamiento para Traslado de Pacientes Infectados por (COVID - 19) con una tripulación integrada por un operador de ambulancia TAMP (Técnico de Atención Médica Prehospitalaria), y al menos un TAMP más, así como un médico con capacitación en atención médica prehospitalaria y manejo de pacientes en estado crítico que requieran cuidados intensivos, en apego con lo establecido en el numeral 6.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los Servicios de Salud.

El presente documento tiene por objetivo, el establecer las causas por las cuales se justifica y dictamina procedente la excepción a la licitación pública mediante el procedimiento de adjudicación directa que permita contar con los bienes que se necesitan para atender la eventualidad sanitaria, por lo cual, se requiere la contratación del servicio subrogado de ambulancias de cuidados intensivos para traslados en camilla de aislamiento de pacientes infectados por el virus SARS – COV-2, COVID – 19.

**I. Descripción del servicio objeto de la contratación y especificaciones técnicas del mismo**

La contratación consistirá en el “Servicio subrogado de Arrendamiento de Ambulancias de Cuidados Intensivos para la atención de emergencias y traslado de pacientes con SARS-Cov-2, con 14 ambulancias máximo y 7 ambulancias mínimo, con Camilla de Aislamiento para Traslado de Pacientes Infectados, y cuyas especificaciones técnicas se detallan en el documento denominado **Anexo Técnico**, mismo que se encuentra debidamente firmado por las personas facultadas y que forma parte integral del presente documento de justificación.

**I.1 Especificaciones Técnicas**

Los bienes que se solicitan corresponden a unidades (ambulancias) para la atención de emergencias y traslado de pacientes con SARS-Cov-2, que estarán trasladando emergencias de pacientes graves recogiendo a los mismos en su domicilio, debiendo proceder a estabilizar al paciente y trasladarlo al hospital





y/o clínica que se le asigne, para tal efecto atendiendo a la disponibilidad de camas o dependiendo el grado de la gravedad o urgencia según sea el caso.

Para este servicio se contempla un máximo de 14 ambulancias por turno y un mínimo de 7 ambulancias, sin embargo de acuerdo a la necesidad requerida, al semáforo epidemiológico en la zona metropolitana, a los picos máximos y mínimos de la Curva epidemiológica se podrá ampliar o reducir la capacidad de atención y el número de unidades (ambulancias) para la prestación del servicio.

El servicio consistirá en la disponibilidad pronta e inmediata de las ambulancias de cuidados intensivos para la atención de emergencias y traslado de pacientes ambas relacionadas al SARS-Cov-2 la cual deberá estar disponible las 24 horas del día.

El servicio incluirá: La Atención Médica Prehospitalaria, con cobertura de 24 horas, en la Zona Metropolitana y municipios y alcaldías que conforman la megalópolis de acuerdo a la necesidad médica y sanitaria, por el periodo que comprende a partir del día natural siguiente al de la fecha de adjudicación y hasta por 90 días, como una herramienta de apoyo de transporte terrestre, necesario e indispensable al Instituto ante la emergencia sanitaria del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) a fin de atender las necesidades de **“EL INSTITUTO”** de traslados de pacientes infectados en ambulancias de cuidados intensivos, esta atención médica prehospitalaria, cuenta con ambulancias equipadas con Camilla de Aislamiento para Traslado de Pacientes Infectados por (COVID - 19), con un filtro y 2 ventiladores de alto flujo, unidad de apoyo logístico y de abastecimiento oxígeno, insumos, EPP, medicamentos, equipo biomédico de respaldo, desfibrilador-monitor(para registro de signos vitales) y marca paso externo, ventilador de traslado pediátrico-adulto, micro-nebulizador o sustituto tecnológico, de igual manera una incluirá una tripulación integrada por un operador de ambulancia TAMP (Técnico de Atención Médica Prehospitalaria), y al menos un TAMP más, así como un médico con capacitación en atención médica prehospitalaria.

#### **Partida Única.**

El servicio subrogado de arrendamiento de ambulancias de emergencias y cuidados intensivos con camilla de aislamiento para traslado de pacientes infectados por COVID 19 con un mínimo de 7 ambulancias y máximo de 14 y hasta un total de 60 servicios por día.



### Distribución de Ambulancias Partida Única (Cuidados Intensivos con Camilla de Aislamiento para Paciente Contaminado (CAPPCO)

Partida	Tipo de Ambulancia	Alcaldía	Cantidad Mínima de ambulancias	Cantidad Máxima de ambulancias
Única	Cuidados Intensivos	Tlapan	7	14
		Xochimilco		
		Coyoacán		
		Magdalena Contreras		
		Milpa Alta		
<b>Total</b>			<b>7</b>	<b>14</b>

Nota: La distribución dependerá de las asignación de folios las delegaciones serán las 5 alcaldías y/o de acuerdo a la necesidad de área médica y del responsable de la asignación de los folios.

### II. Plazos y condiciones de entrega de los bienes o prestación de servicios

Los plazos y condiciones para la prestación del servicio se detallan en **Términos y Condiciones** y en el **Anexo Técnico**, destacando que el plazo de entrega y/o puesta en marcha del servicio subrogado de ambulancias de cuidados intensivos, con camilla de aislamiento para pacientes infectados por el virus SARS-Cov 2, será el mismo día de su asignación.

### III. El resultado de la investigación de mercado, que soporte el procedimiento de contratación propuesto.

Como resultado de tres solicitudes de cotización realizadas por parte de la Coordinación Técnica de Servicios Generales a empresas que cuentan con la experiencia para la prestación del servicio requerido, se advierte que dos de ellas proporcionaron oferta económica y una empresa manifestó no tener la capacidad técnica para llevar a cabo el servicio debido a la magnitud requerida por el Instituto, no obstante se acredita la existencia de proveeduría nacional con la capacidad para suministrar los servicios objeto de la contratación, así mismo para acreditar que se obtienen las mejores condiciones para la contratación del servicio, se realizó una consulta rápida y directa en compranet





de proveedores en el mercado nacional que podrían proporcionar el servicio subrogado de arrendamiento de ambulancias de cuidados intensivos, cuyos resultados se muestran en el formato denominado **RESULTADO DE INVESTIGACION DE MERCADO PARA REPORTAR EN COMPRANET** mismo que forma parte integral de esta justificación y mediante el cual se acredita que solo existe un proveedor que ofrece las mejores condiciones para el Instituto.

Lo anterior, se robustece en virtud del análisis de la información recibida de las empresas consultadas, en el sentido de contar con dos propuestas económicas y una negativa o imposibilidad de brindar el servicio con la inmediatez requerida, lo cual conlleva a determinar que sólo un oferente se encuentra en posibilidad de dar cumplimiento con el requerimiento institucional en tiempo, forma y precio más bajo para con ello atender la emergencia sanitaria y garantizar con respuesta inmediata los traslados de pacientes COVID en estado crítico de salud.

#### **IV. Procedimiento de contratación**

Adjudicación Directa.

##### **IV.1 Fundamento normativo y motivación**

Se determina procedente la contratación mediante adjudicación directa, con fundamento en los artículos 40, 41 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lo anterior, aparejado a la declaración del Consejo de Salubridad General (CSG) de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19) para la cual el IMSS ostenta una gran responsabilidad e importancia en las acciones inherentes a la atención de la contingencia por el COVID-19.

Caso especial es el correspondiente al "Servicio subrogado de Arrendamiento de Ambulancias de Cuidados Intensivos para la atención de emergencias y traslado de pacientes con SARS-Cov-2, con 14 ambulancias disponibles como cantidad máximo y 7 ambulancias como cantidad mínima en base equipadas con Camilla de Aislamiento para Traslado de Pacientes contaminados CAPPKO, que toma nota relevante en la atención de los servicios médicos que brinda el IMSS.

El instituto ha monitoreado y dado seguimiento a la evolución de la situación internacional y nacional ante el Coronavirus (COVID-19), con el objetivo de





atender las recomendaciones sanitarias pertinentes para garantizar la protección de la salud y seguridad de nuestros asociados, así como asegurar la continuidad de las actividades y operaciones de los sistemas de Salud en México.

El Instituto Mexicano del Seguro Social por conducto de la Coordinación Técnica de Servicios Generales, en su carácter de Área Requirente y Área Técnica, adscrita a la Coordinación de Conservación y Servicios Generales, requiere la contratación del servicio materia de estudio, como parte sustantiva en la atención médica que se proporciona en las unidades médicas del Instituto, acciones necesarias e indispensables para prevenir y contener la propagación del virus SARS-Cov2, así como una medida complementaria que permitirá salvaguardar la salud y la integridad física de los pacientes, familiares, personal médico y administrativo que se encuentran en batalla frontal ante la presente emergencia.

Por su parte la Secretaría de Salud publicó el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2; con ello, resulta necesario emprender acciones adicionales a efecto de salvaguardar la integridad y la salud de pacientes y trabajadores ante la situación de emergencia que afecta el país desde el pasado mes de marzo del 2019, medida que constituye de manera responsable en el actuar ante este caso de fuerza mayor o fortuito.

Atendiendo la necesidad generada durante el actual brote de Coronavirus-19, desde el pasado mes de diciembre del 2020 y el incremento extraordinario en la generación de contagios con la correspondiente hospitalización de pacientes, se hace imperioso el contar con ambulancias de cuidados intensivos con el equipamiento y personal especializado para traslados de pacientes COVID, para la salud pública y la integridad del medio ambiente en la Zona Metropolitana y municipios aledaños a la misma.

Se resalta que la doctrina jurídica reconoce como tales aquellos acontecimientos constitutivos del caso fortuito o fuerza mayor, a un acontecimiento que esta fuera del dominio de la voluntad, que no se ha podido prever o que aun previéndolo no ha podido evitar el ser humano.

En este orden de ideas, la situación plantea para el Instituto un caso fortuito y el hecho de no contar con los medios que garanticen la eficiente operación para el presente ejercicio 2021, teniendo como objeto primordial la protección del derecho del derecho a la salud, en beneficio de interés social, resulta evidente





que le corresponde al propio Instituto obtener todos los medios que el permiten efectuar dicha tarea utilizando todas las posibilidades que le permitan prestar este servicio con los elementos que la ley otorga, observando siempre la salvaguarda de la salud y de la colectividad derechohabiente, a fin de propiciar las mejores condiciones a nivel de la Zona Metropolitana y Municipios aledaños a la misma.

El Servicio subrogado de Arrendamiento de Ambulancias de Cuidados Intensivos para la atención de emergencias y traslado de pacientes con SARS-Cov-2, con 14 ambulancias como máximo y 7 ambulancias como mínimo disponibles en base equipadas con Camilla de Aislamiento para Traslado de Pacientes contaminados CAPPKO para el presente ejercicio fiscal con el proveedor propuesto, es indispensable debido a que proporciona Seguridad, Costo y Disponibilidad inmediata, a fin de evitar en la medida de lo posible cualquier contingencia que altere la integridad de pacientes, familiares y empleados del Instituto y población en general de la Zona Metropolitana y Municipios aledaños a la misma infectados por el virus SARS -Cov2 (COVID 19).

Por parte del Instituto, en el ámbito de su competencia y con sujeción a sus recursos disponibles, se encuentra facultado para adquirir y, en su caso, importar los bienes y servicios, así como las mercancías y objetos a que se refieren las fracciones II y III de artículo segundo del Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de fecha 27 de marzo del 2020. Para tal efecto, las entidades facultadas simplificarán los trámites del procedimiento de adjudicación directa previsto en las disposiciones jurídicas aplicables. Dentro de las adquisiciones e importaciones señaladas, quedarán comprendidas aquellas relativas a medicamentos, equipo médico, agentes de diagnóstico, reactivos, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como **todo tipo de bienes y servicios, mercancías y objetos, que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia**, realizadas a partir de que el Consejo de Salubridad General reconoció a la epidemia de enfermedad grave de atención prioritaria.

Ante tales circunstancias, el Instituto Mexicano del Seguro Social requiere de manera indubitable allegarse de todos los recursos necesarios para prestar a la población los servicios de salud que otorga, siendo necesario agilizar y simplificar los procedimientos; para esto, cada unidad deberá de valorar la aplicabilidad del Decreto señalado en el párrafo que antecede, en correlación con lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 03 de abril del 2020



relativo al “ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias que se deberán de realizar para la adquisición e importación de los bienes y servicios a que se refieren las fracciones II y III del artículo Segundo del Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 27 de marzo del 2020.”

Es necesario mencionar que con fecha 18 de diciembre del 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México, que el color de Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentra en ROJO, por lo que se establecieron medidas apremiantes de protección a la Salud para disminuir la curva de contagios, derivado de la alerta de emergencia por COVID -19, el cual entro en vigor el pasado 19 de diciembre del 2020 hasta el 10 de enero del 2021 y manteniéndose del semáforo ROJO y por ende es necesario que esta Institución de Seguridad Social (IMSS) coadyuve con el Gobierno de la Ciudad de México en la atención de traslados de pacientes COVID, en unidades móviles terrestres ambulatorias de cuidados intensivos.

Por lo anterior, el Secretario de Salud establece que las Secretarías de Salud; de la Defensa Nacional, y de Marina; así como el Instituto de Salud para el Bienestar; el Instituto Mexicano del Seguro Social, y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia y con sujeción a sus recursos disponibles, serán las unidades facultadas para adquirir y, en su caso, importar los bienes y servicios, así como las mercancías y objetos a que se refieren las fracciones II y III del artículo Segundo del Decreto publicado en el DOF el 27 de marzo del 2020.

Es por eso que la adjudicación directa, resulta la vía idónea para la contratación del Servicio Subrogado de Arrendamiento de Ambulancias de Cuidados Intensivos COVID, para la Contención y Atención de pacientes con SARS-Cov-2, ya que existe una necesidad de contar con este servicio en el tiempo oportuno, por lo que no es viable la posibilidad de realizar una licitación pública la cual generaría más retraso en adquirir los bienes, los cuales no cumplirían su propósito por no ser suministrados con oportunidad.

Adicionalmente, el llevar a cabo una adjudicación directa permitirá contar con la certeza de la contratación, con lo cual se garantizará la atención a la derechohabiente y población en general en la Zona Metropolitana y Municipios Aledaños a la misma.



De acuerdo a las razones aquí vertidas, resulta evidente la necesidad de llevar a cabo la contratación urgente del Servicio Subrogado de Arrendamiento de Ambulancias de Cuidados Intensivos COVID, para la Contención y Atención de pacientes con SARS-Cov-2, servicio que se requiere para hacer frente a la situación antes descrita, por lo que no es posible llevar a cabo un procedimiento de licitación pública, ya que ello implicaría retrasar la adjudicación misma, y el contar con unidades de cuidados intensivos en la inmediatez para el traslado de pacientes COVID, poniendo en alto riesgo la atención de la derecho-habiencia y población en general de la Zona Metropolitana y Municipios aledaños y en consecuencia su vida, por lo que se actualiza el supuesto indicado en el artículo 41, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 72, fracción II de su Reglamento, referido con antelación.

V. Monto de la Contratación y forma de pago.

Conforme la propuesta económica presentada por la empresa propuesta, los montos de adjudicación serían los siguientes:

Table with 2 columns: Costo de unidades por Guardia (\$28,000.00) and Costo de Movimiento Extra (\$13,000.00)

Main table with 7 columns: Description, Units, Quantity, Unit Cost, Total Cost, and others. Includes rows for 'Única' and 'Suma'.



### V.1 Forma de pago

Los pagos se realizarán conforme al Anexo 2 “Términos y Condiciones”.

Se efectuarán pagos progresivos de manera semanal a **“EL PROVEEDOR”** al término de los trabajos por servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LAASSP y 93 de su reglamento. El monto facturado será en base al número de ambulancias otorgadas en arrendamiento por guardia para la prestación del servicio, considerando el costo diario por ambulancia y/o por servicio según sea el caso.

### VI. Nombre de la empresa propuesta y sus datos generales.

Empresa:	Sucre Logística y Operación de Eventos, S.A. de C.V.
Representante:	Hugo Álvaro Vergara Robles
Domicilio:	Av. El Riego No. 72, Coapa, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14390, Ciudad de México
Teléfono	55 47 53 40 72
Correo electrónico:	gabyvergara@sucremix.com

### VII Acreditación de los criterios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 40 de la LAASSP.

#### Eficiencia.

Debido a la actual contingencia por la segunda ola de contagios generada por la propagación del virus SARS CoV2 (COVID – 19) se tiene la necesidad de la contratación urgente e inmediata del servicio de ambulancias para brindar apoyo con el traslado de pacientes infectados por COVID 19 a Centros Hospitalarios especializados para estos casos, por lo que para eficientar los recursos institucionales y contar en la inmediatez con este importante servicio, es necesario la contratación mediante Adjudicación Directa, procedimiento que evita pérdida de tiempo ya la falta de atención oportuna de llevar a cabo un procedimiento de licitación pública, por lo que el procedimiento propuesto evidencia la conveniencia del uso racional de los recursos con los que cuenta el Instituto para realizar la contratación y obtener las mejores condiciones en la misma, evitando la pérdida de tiempo y recursos.





### **Honradez.**

La adquisición se realiza con la probidad requerida por la Ley, ya que la contratación se apega a la normatividad vigente, sin consentir intereses diferentes que no fueran justificables, como lo es la declaración del Consejo de Salubridad General (CSG) de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), para la cual el IMSS ostenta una gran responsabilidad e importancia en las acciones inherentes a la atención de la contingencia por el COVID-19, al amparo de las leyes aplicables, acreditándose así la honradez en el proceso por parte de los Servidores Públicos que intervienen en la presente contratación.

### **Transparencia.**

Para el procedimiento propuesto, el documento por el que se realice la adjudicación, así como los datos relevantes del contrato, serán publicados en Compranet. Igualmente, la información del presente procedimiento y los datos del contrato que en su caso se suscriba, serán publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia con fundamento en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo antes expuesto, se tiene a bien considerar dictaminar **PROCEDENTE** contratar a través de Adjudicación Directa el "Servicio Subrogado de Arrendamiento de Ambulancias de Cuidados Intensivos Covid", con características y condiciones particulares que se requiere para el traslado de pacientes contagiados por el virus SARS-CoV-2 (Covid 19), de conformidad con los artículos 40, 41 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

**Atentamente**

**C.P. Gibran Hazil Resendiz Gordillo**  
**Titular de la Coordinación Técnica**